



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|-------------|---|
| Referencia: | Resolución de compraventa No. 255994089001-2019-0019400 |
| Demandante: | Isabel Jiménez Leguizamón |
| Demandados: | Mercedes León López |

En atención a lo solicitado por el técnico investigador IV de la Fiscalía General de la Nación, remítase el documento original del escrito que contiene la firma cuestionada y que obra al folio 59 del expediente, con el fin de que se realice estudio grafológico informando si la firma en él plasmada corresponde a la utilizada por la demandante Isabel Jiménez Leguizamón, de igual forma determine si es posible, el instrumento utilizado para crear dicha firma, si se hizo manualmente, con lápiz o lapicero, la tinta utilizada o si se agregó en el documento objeto de la pericia mediante el uso de instrumentos tecnológicos como impresora o cualquier otro programa que permita hacerlo.

De igual forma dejo a su disposición los documentos obrantes a folios 9 y 10, promesa de compraventa, otro si del contrato Fl. 11 y 12, oficio Comfacundi a Fl. 31, acta de Conciliación de 4 de marzo de 2017, Fl. 38 y 39, donde obra la firma de la demandante Isabel Jiménez Leguizamón, por si requiere utilizarlos en la experticia para referencia o lo que el perito estime conveniente, dejando claridad que solo se requiere el dictamen sobre el documento obrante a folio 59, el cual le será entregado en sobre sellado de forma independiente.

Por otra parte, se le recuerda al perito que en su dictamen debe hacer mención a los requisitos determinados por el artículo 226 del C.G.P.

Para facilitar la actividad del auxiliar de la justicia de conformidad con el artículo 229 del Código General del Proceso, se ordena a Secretaría que se extraigan las

mencionadas piezas procesales dejando constancia de ello en el expediente físico y virtual, entregándolas personalmente al perito y retornándolas al proceso una vez concluido el dictamen.

Por otra parte, con el fin de aclarar la prueba de oficio decretada en la audiencia anterior, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, que remita copia simple si la tiene en sus archivos, de la escritura 180 de 16 de abril de 2016 de la Notaría Única de Anapoima, con la cual se registró la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria 166-41266, para determinar si es la misma que se otorgó en la citada Notaría o si sufrió alguna adulteración al momento de presentarse en el registro.

Los gastos de las pruebas mencionadas se encuentran a cargo de la demandada, Mercedes León López.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APULO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

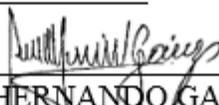
Código de verificación:
8771bf7fdd65b4855729dce1cedd70cf4559b06a612aab64e52a0f5f30f35152
Documento generado en 27/11/2020 08:15:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL APULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), Noviembre 30 de 2020. El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 043 de 2020

Secretario. 
NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO